

CONSULTA PÚBLICA PREVIA DEL ANTEPROYECTO DE LEY FORAL DE LUGARES DE MEMORIA DE NAVARRA

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

El presente documento tiene como finalidad dar respuesta a las cuestiones que plantea el citado artículo 133.1 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo Común y servir de base a la consulta previa a la elaboración del proyecto de Ley Foral de Lugares de Memoria de Navarra, a fin de que los potenciales destinatarios de la norma y la ciudadanía en general tengan la posibilidad de participar y realizar aportaciones sobre ella.

1.- Antecedentes Normativos

En materia de Memoria Histórica, la legislación aplicable en nuestra Comunidad se centra en dos leyes:

- la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura;
- la Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de los ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936.

2.- Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

Entre los problemas actuales relacionados con la legislación en materia de protección de los lugares de memoria, cabe citar, entre otros, los siguientes:

- Ausencia de una regulación específica del procedimiento de protección de los lugares de memoria y de un marco legal que dé cobertura a las actuaciones que el Gobierno de Navarra deba acometer.
- Débil determinación de las obligaciones de las Administraciones.

Cada uno de estos problemas se desarrollan en los siguientes apartados.

3.- Necesidad y oportunidad de su aprobación

Ausencia de regulación específica del procedimiento de protección de los lugares de memoria y de un marco legal que dé cobertura a las actuaciones que el Gobierno de Navarra deba acometer

La legislación actualmente vigente en Navarra no desarrolla convenientemente la forma ni los mecanismos necesarios para proteger convenientemente los lugares que puedan ser designados como lugares de memoria. De hecho, la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, no recoge la figura de lugares de memoria ni se refiere en modo alguno a su protección como patrimonio de la memoria. Por su parte, la Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de los ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, hace una pequeña

mención en su artículo 4.g en el sentido de que la Administración de la Comunidad deberá “proteger los monumentos de recuerdo existentes para las víctimas del franquismo” y regula esta cuestión en el artículo 9 y en el Título IV, artículos 15, 16 y 17 para los casos del Parque de la Memoria, el penal del Fuerte Alfonso XII y las obras llevadas a cabo por esclavos del franquismo. Sin embargo, no existe una regulación de la distinta tipología de lugares de memoria, ni la forma de llevar a cabo dicha protección ni cómo responder a los derechos de los propietarios de esos lugares.

La nueva ley representa la oportunidad de regular tanto el marco de derecho que debe dar cobertura a las actuaciones de la Administración Foral a este respecto, como los procedimientos para llevarlo a cabo, etc.

Débil determinación de las obligaciones de las Administraciones

La legislación vigente actualmente en materia de Memoria Histórica no regula en ningún momento los derechos y obligaciones de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales y los propietarios privados de los lugares que puedan ser designados como lugares de memoria a proteger. Tampoco establece distintos niveles de protección y señalización de estos lugares teniendo en cuenta la importancia de los mismos y su relación con los acontecimientos y vulneraciones de derechos humanos cometidas tras el golpe militar de 1936.

Es, en este sentido, necesario regular este contexto por medio de una nueva Ley Foral.

4.- Objetivos de la norma

De acuerdo con los problemas y las necesidades detectados y expuestos en los apartados anteriores, entre los objetivos generales de la nueva norma cabe destacar los siguientes:

- Regular las condiciones de protección y señalización que deben tener los lugares de la memoria en Navarra.
- Regular los grados de protección que cabe aplicar a cada caso a la vista de su importancia, simbolismo y relación con acontecimientos y vulneraciones de derechos humanos cometidas tras el golpe militar de 1936.
- Regular los derechos y obligaciones de las Administraciones Públicas con respecto a la designación de los lugares de la memoria de Navarra y su posterior protección y señalización.
- Regular las posibles afecciones sobre los propietarios de los terrenos que puedan ser designados como lugares de memoria.

5.-Posibles soluciones alternativas

Teniendo en cuenta el alcance de todos los aspectos pretendidos por esta norma, que excede del ámbito de aplicación de la actual Ley Foral 33/2013, de reconocimiento y reparación moral de los ciudadanos navarros asesinados y víctimas de la represión a raíz del golpe militar de 1936, no cabe la mera modificación de ésta, sino que procede la aprobación de una nueva Ley Foral de Lugares de Memoria de Navarra.